



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 017 2011 00608 00
Proceso	Abreviado- Competencia desleal
Demandante	Induherzig SA
Demandado	Industricol SAS
Asunto	Resuelve recurso reposición

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 14 de enero de 2020, mediante el cual se dio traslado a la aclaración y complementación rendida por el perito en el trámite de la objeción grave.

Del recurso de reposición

Manifestó el apoderado de la parte actora que, el archivo de la aclaración no fue cargado en los traslados secretariales. Por lo cual, solicitó el link del expediente al juzgado a las 8:00 am y este le fue contestado después de las 12 de medio día.

Manifestó que el perito indicó que el archivo contaba con 50 folios, sin embargo, el archivo del Despacho solo cuenta con 45, por lo cual solicitó al juzgado que le enviaran el correo electrónico remitido por el perito, encontrando que entre los archivos se encontraba uno denominado “*oficio de PJHO para el J20CM (17)2011608 Induherzing Vs Indutricol*”, está redactado en un archivo que no permite leerse, por lo cual no tuvo acceso a la aclaración completa rendida por el perito. De tal forma, solicitó reponer el auto que corrió traslado, requerir al perito para que aporte el archivo completo en formato que sea legible y que se corra nuevamente traslado de la aclaración.

Traslado del recurso

La contraparte manifestó que el recurso era improcedente, pues la virtualidad facilita el contacto con el juzgado y con el perito, que incluso él directamente

solicitó al perito el archivo y este le remitió de inmediato correo electrónico con los anexos.

Consideraciones

El recurso de reposición, consagrado en el artículo 318 del CGP, tiene por objeto que el Juez de conocimiento pueda enmendar el error en que pudo incurrir al proferir determinada providencia.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en providencia del 25 de julio de 2014 enunció que para su ejercicio “(...) *es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en oportunidad, cuente con interés para hacerlo y que se expongan las razones que lo sustentan, advirtiendo que las mismas deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto*”

Del caso concreto

En la providencia objeto de recurso se dispuso el traslado de la complementación y aclaración presentada por el perito Pascual Julio Henao Ospina a su dictamen, el cual se emplea como prueba del error grave que se discute en torno a la pericia financiera practicada en el proceso.

Es importante señalar que, la providencia recurrida no comprende decisión de fondo del Juzgado, por lo cual no podría hablarse de un error en la providencia, pues solo se da traslado a las partes de la información allegada por el perito. Si bien manifiesta el recurrente que el archivo no se encontraba en la carpeta de los traslados, es apenas lógico al darse éste mediante auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 238 del CPC.

El recurrente solicitó el link del expediente digital al Despacho, el cual fue remitido el mismo día, también solicitó reenviar el correo electrónico remitido por el perito, procediendo de conformidad el juzgado; sin embargo, manifiesta que la totalidad de la complementación rendida no estuvo a su disposición, pues uno de los archivos remitidos por el perito denominado “oficio”, no pudo ser leído por el formato en el cual fue aportado.

De este modo, en aras de garantizar el debido proceso se requerirá al perito Pascual Julio Henao para que aporte nuevamente al expediente el archivo denominado “oficio de PJHO para el J20CM (17)2011608 Induherzing Vs Indutricol”, en formato que permita su lectura, ya sea fotografía, pdf o similar, concediendo para tal fin el término de la ejecutoria de la presente providencia. Posteriormente, se dará nuevo traslado a la aclaración y complementación rendida, tal como lo dispone la norma procesal.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

Resuelve

Primero: Dejar sin efecto el traslado de la aclaración y complementación proferido el 14 de enero de 2020, por lo expuesto.

Segundo: Requerir al perito Pascual Julio Henao para que aporte nuevamente al expediente el archivo denominado “oficio de PJHO para el J20CM (17)2011608 Induherzing Vs Indutricol”, en formato que permita su lectura, ya sea fotografía, pdf o similar, concediendo para tal fin el término de la ejecutoria de la presente providencia. Líbrese la comunicación del caso.

Tercero: Allegado el archivo, se dará nuevamente el traslado que dispone el artículo 238 del C. de P. C.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

MV

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12155d2b40bcf41f5209d28038768516593f29c91195d0c4f243850762b6bf2
2

Documento generado en 16/02/2021 08:10:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>